

AUTO No. 03116

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución de Delegación 1037 del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2007-2789**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada **SYS BIORGANICS LIMITADA**, identificada con Nit 900128704-2, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.279.213, la cual se encuentra ubicada en el predio de la Calle 10 N° 40-37 de la localidad Puente Aranda de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección Legal Ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental de la mencionada sociedad, emitió el **Concepto Técnico N° 7353 del 09 de agosto de 2007**, que concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

*De acuerdo con las observaciones en visita, desde el punto de vista técnico se considera que la empresa **en las condiciones actuales no requiere trámite de ningún permiso ambiental**, siempre y cuando no realice cambios o modificaciones en los procesos o los equipos que utiliza actualmente. (...). (resaltado fuera del texto)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica el 28 de marzo de 2008 a las instalaciones de la sociedad **SYS BIORGANICS LIMITADA**, identificada con Nit 900128704-2, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.279.213, en el predio de la Calle 10 N° 40-37 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, y emitió el **Concepto Técnico N° 5614 del 18 de abril de 2008**, que estableció:

Página 1 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03116

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. La empresa SYS BIORGANICS LTDA no genera vertimientos pues el agua utilizada queda dentro del producto final, de igual forma, no genera emisiones atmosféricas y no cuenta con publicidad exterior visual de acuerdo a las condiciones actuales en las cuales se encuentra laborando.

4.2. De acuerdo con el Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, artículo 9, no se encuentra que dentro de las competencias de Licenciamiento de esta Secretaría se encuentre la producción de biofertilizantes y biopesticidas, por lo que de acuerdo con esta dos actividades no requiere Licencia Ambiental desde esta Secretaría. (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica el día 4 de diciembre de 2008, a la referida sociedad, con el fin de evaluar su cumplimiento en materia de residuos peligrosos, y emitió como consecuencia, el **Concepto Técnico N° 20057 del 22 de diciembre de 2008**, que estableció en el acápite de conclusiones, lo siguiente:

"(...)

4. ANALISIS Y CONCLUSIONES

Desde el punto de vista de evaluación del cumplimiento del requerimiento 2008EE26214 de 14 de agosto de 2008, se concluye que la empresa presentó la información de forma completa y dio cumplimiento al requerimiento, esto en consideración a que de acuerdo con las materias primas utilizadas el lodo no contiene características peligrosas. (...).

Que mediante el **Radicado 2013IE018449 del 20 de febrero de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo informó, que en atención a la solicitud formulada por la Dirección Legal Ambiental a través del **Memorando 2012IE135045 del 07 de noviembre de 2012**, adelantó visita técnica el 07 de diciembre de 2012 al predio ubicado en la Calle 10 N° 40-37 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, en donde se encontraba la sociedad en mención, y en el que concluyó:

"(...) profesionales de esta Subdirección realizaron visita al establecimiento S Y S BIORGANICS ubicado en la Calle 10 N° 40-37 de la localidad de Puente Aranda, evidenciando que esta empresa **no está funcionando en dicho predio**, en el cual actualmente se encuentra un parqueadero de taxis para los días de "Pico y Placa" y no requiere de actuación por parte de esta Subdirección. (negrilla fuera del texto)

Página 2 de 7

AUTO No. 03116

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y

sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. (...)

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Página 3 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03116

Que el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones) en el artículo 267, establece que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en fundamento de las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia y analizado el expediente **DM-05-2007-2789** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes la sociedad denominada **SYS BIORGANICS LIMITADA**, identificada con Nit 900128704-2, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.279.213, ubicada en el predio de la Calle 10 N° 40-37 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, se verifica mediante los **Conceptos Técnicos N° 7353 del 09 de agosto de 2007, N° 5614 del 18 de abril de 2008, y N° 20057 del 22 de diciembre de 2008**, que los procesos productivos desarrollados por la referida empresa no son objeto de control por parte de esta Entidad.

Que adicionalmente, a través del Memorando **2013IE018449 del 20 de febrero de 2013**, puede establecerse que aquella ya no desarrolla actividades en el citado predio que permitan continuar con las actuaciones de esta Secretaría respecto de la sociedad en mención.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con alguna actuación administrativa, por cuanto en el predio de la Calle 10 N° 40-37 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, ya no se encuentra en funcionamiento la sociedad **SYS BIORGANICS LIMITADA**, identificada con Nit 900128704-2, representada legalmente

Página 4 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03116

por la señora **MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.279.213, y las actividades productivas que desarrollaba al momento de emitirse los Conceptos Técnicos de la referencia, no son objeto de control y seguimiento ambiental por parte de la Entidad.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un usuario que ya no se encuentra en funcionamiento en el predio, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **DM-05-2007-2789**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio del 2016, en su Artículo 3 numeral 5, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *"Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo"*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar el expediente **DM-05-2007-2789** correspondiente a la sociedad denominada **SYS BIORGANICS LIMITADA**, identificada con Nit 900128704-2, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL PEÑARANDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.279.213, la cual se encontraba ubicada en el

Página 5 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03116

predio de la Calle 10 N° 40-37 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2016

**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2007-2789
Persona Juridica: SYS BIORGANICS LIMITADA
Radicado 2013IE018449 del 20/02/2013
Elaboró: Lady Brigitte Prieto Mogollón
Revisó: Jaime Clavijo
Asunto: Vertimientos y Respel
Acto: Auto de Archivo
Localidad: Puente Aranda
Cuenca: Fucha*

Elaboró:

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C: 51965568	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA LUCERO DÍAZ AGÓN	C.C: 51965568	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2016
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:
Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03116

ANIBAL TORRES RICO

C.C:

6820710

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

29/12/2016